

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1903.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 7 de mayo de 1925.)

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Sr. Comandante Delegado de Oria Caballur, de León, me dice, con fecha 5 del actual, lo que sigue: «Con objeto de que los ganaderos puedan vender al Estado, para la Remonta y servicio del Ejército, los potros que posean, con aptitud para silla y tiro, la Comisión de Compra se encontrará del 14 al 16, en La Bañeza; del 17 al 18, en Astorga, y del 19 al 23, en León, fechas todas correspondientes al mes de junio, con el fin de adquirir los que reúnan condiciones, siendo la edad, para los primeros, de la 2 y 3 años, y para los segundos, de 3 años solamente, con alzada mínima de 1,44 para los de sangre árabe, y 1,47 para los demás, admitiéndose como máxima la de 1,60, enteros o capones, y siendo tanto mejores para su adquisición, cuanto mayor sea su bravura y rusticidad, desechándose en absoluto los que tengan accidentales en el dorso, estén herrados, tengan signos manifiestos de haber sido trabajados con guarnición o montura o de ser potros caseros, siendo pagados al máximo de su tasación los productos bien acreditados de cruces de sangres anglo-árabe-hispano, árabe-hispano y anglo-hispano, teniendo sobreprecio los que se presenten con carta de origen de los sementales del Estado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y encargo a los Sres. Delegados gubernativos y autoridades, la den la mayor publicidad.

León, 7 de mayo de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

#### SECRETARÍA

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el expediente instruido por este Gobierno civil contra el Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Ponterrada, D. Horacio López Fernández y D. Gerardo Queipo de Llano, respectivamente, para su separación del cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

León, 5 de mayo de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### NEGOCIADO DE ABASTOS

#### CIRCULAR

Como ampliación a mi circular de 27 del pasado mes de abril, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de dichos mes y día, transcribiendo telegrama de la Dirección general de Abastos, relativo a la supresión de los guías para la circulación de trigos y harinas, debiendo dar los tenedores de ambos artículos relaciones de existencias a fin de mes, se hace preciso, para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el anterior telegrama, que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se remita del 25 al 30 del presente mes y lo mismo en los sucesivos, a esta Junta provincial de Abastos, un resumen, por quintales métricos, de dichas existencias, sin expresar el nombre de los poseedores, debiendo quedar archivadas las declaraciones juradas que den los tenedores de los expresados artículos, en las Alcaldías respectivas.

Lo que hago público en este periódico oficial para

general conocimiento; advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a este servicio como se les ordena, quedan conminados con la multa preventiva por las disposiciones vigentes.

León 7 de mayo de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### INSPECCIÓN INDUSTRIAL

#### Estadística industrial

#### Circular

Para cumplir las disposiciones contenidas en la Real orden de 25 de enero de 1924 y el Real decreto de 3 de junio del mismo año, de acuerdo con las normas trazadas por la Jefatura Superior de Industria, en 14 de abril del corriente año, he dispuesto lo siguiente:

1.º Terminados con exceso los repetidos plazos que se han venido concediendo para presentación de las relaciones de industrias, a que se refiere el artículo 15 de la Real orden de 25 de enero de 1924, se pone en conocimiento de los industriales a quienes afecta que, con arreglo a lo que dispone el artículo 19 de la misma, quedan compelidos para efectuarlo en el plazo de quince días; pasado el cual se impondrán, por la Autoridad gubernativa, las multas a que autoriza el artículo 41 del Estatuto provincial, sin perjuicio de suspender el funcionamiento de la industria, si se estimes de aplicación el artículo 14 de la misma Real orden.

2.º Las relaciones deben formularse por triplicado, firmadas por el dueño, gerente, director o encargado, y deben contener la razón social, domicilio, clase de industria, número y clase de obreros que en ella trabajan, y número, clase y capacidad de producción de las máquinas o aparatos de que constan.

3.º Cuando la industria funcione con instalaciones eléctricas, en que la diferencia de potencial eléctrico entre cualquier conductor y tierra sea superior a mil voltios; en corriente continua, o seiscientos en alterna, o con calderas o recipientes

sometidos a presión efectiva superior a dos kilogramos por centímetro cuadrado, o utilice o produzca materias combustibles insalubres o peligrosas, o emplee más de cincuenta caballos de potencia máxima, la relación deberá ir firmada por un Ingeniero con título oficial, expedido por el Estado, dado de alta en la contribución industrial para ejercer su profesión libremente o que tribure por utilidades como empleado al servicio de la industria a que la relación se refiere, quien garantizará, bajo su responsabilidad, que las instalaciones no ofrecen peligro para la seguridad pública.

La firma del Ingeniero podrá sustituirse por la de un Perito industrial, en los casos y condiciones que se determinan en el artículo 15 de la citada Real orden.

4.º Las industrias que no cuenten con un Ingeniero o Perito o prefieran utilizar los del servicio oficial, pueden presentar las relaciones con la sola firma del dueño, director, gerente o encargado, en cuyo caso, si son de las comprendidas en el número anterior, se les girará una visita de inspección por un Ingeniero de la Inspección provincial de Industria, quien percibirá los honorarios fijados en las tarifas 13 y 14, aprobadas por Real orden de 14 de febrero de 1914.

Cuando algún Ingeniero de la Inspección se traslade a una localidad para ejercer las funciones propias de su cargo, realizará las visitas de inspección pendientes en la misma sin cargar cantidad alguna a los industriales por gastos de viaje.

5.º Las Inspecciones provinciales de Industria procederán a clasificar las relaciones de industrias y localidades, asignando a cada industria un número y una fecha, en la que se anotarán las características de la misma. Este servicio se realizará en la forma prescrita en los artículos 11 y 12 de la Real orden de 25 de enero de 1924.

6.º Los industriales que encuentren dificultades para hacer por sí las hojas, y necesiten el auxilio de tercera persona, pueden acudir al personal oficial de las Inspecciones provinciales de Industria, solicitándole del Ingeniero Jefe, mediante

oficio simple. Este servicio se hará como queda dicho en el artículo 4.º de esta circular.

7.º Los señores Alcaldes darán a conocer esta disposición a todos los industriales de sus localidades, sin excepción de los de trabajo exclusivamente manual y, muy principalmente, a aquellos de quienes sepan que no han remitido las estadísticas.

8.º Los señores Alcaldes deberán poner en conocimiento del señor Ingeniero Jefe toda nueva industria que se establezca en sus términos municipales.

9.º El incumplimiento de estas disposiciones por los industriales, dará lugar a las sanciones determinadas en los artículos 16 y 19 de la Real orden de 26 de enero de 1924.

10. A los Alcaldes que demostrasen falta de celo o negligencia en la inmediata y completa observancia de estas disposiciones, se les aplicará, por mi Autoridad, la sanción correspondiente, quedando advertidos de que no pueden consentir ni tolerar la apertura de ninguna nueva industria sin que esté suficientemente inscrita y autorizada por la Inspección provincial de Industria.

León, 6 de mayo de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**Nota-anuncio  
AGUAS**

Don Martín Población, Gerente de la Sociedad anónima Hidro-Eléctrica de San Antonio, solicita, en nombre de la citada Sociedad, la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas, de uno que dicha Sociedad posee en término de Vegamián, al sitio «De las Cuevas», del pueblo de Armada, conforme a lo prescrito en el ar-

tículo 3.º del Real decreto de 6 de septiembre de 1918; y habiéndose presentado en este Gobierno civil por el interesado los documentos que ha estimado oportunos para definir el aprovechamiento y justificar su derecho, se hace público por este anuncio, a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados, ante el Alcalde de Vegamián, quien, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta, en el término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

León 20 de abril de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, desvengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que prac-

tique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 23 de marzo de 1925.—El Tesorero Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.»  
Lo que se publica en el Boletín

Oficial de la provincia para cumplimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

León 23 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**Relación que se cita**

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			—	Ptas. Cts.
Alfonso Ferrero Escudero..	Benavente (Zamora)	Industrial....	358	47
Domingo Suárez.....	Illas de la Ribera	Idem.....	863	06
Antonio González de Castro	Villeblino.....	Idem.....	169	05
Heracleo González.....	Sta. María Póramo	Idem.....	367	90
Luisa Blanco de Dios.....	Riello.....	Idem.....	268	42
Demetrio García.....	Santibáñez Ordás..	Idem.....	262	90
José González Marcos.....	Turoia.....	Idem.....	268	42
Octavio Álvarez.....	Sta. María Ordás..	Idem.....	245	97

León 23 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

**SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN**

**Empadronamiento**

**Circular**

**A LOS ALCALDES**

En el Boletín Oficial correspondiente al día 4 de marzo último, aparece una circular suscrita por mí, dando cuenta de la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, prorrogando el plazo de presentación del padrón y resumen numérico de habitantes, en la oficina de mi cargo, hasta el 30 de abril, de todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de Astorga, León, La Pola de Gordón y Ponferrada.

Como quiera que la mayoría de los Alcaldes no han cumplido este

servicio; que les impime el art. 21 de la «Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes» de 14 de noviembre último, les advierto que les será unánime una comunicación de multa, si dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde el de la inserción de esta circular, no me hubieren hecho entrega de los documentos de referencia.

Es de tener en cuenta que la clasificación ha de hacerse conforme a la circular de esta Jefatura, inserta en el Boletín Oficial de 13 de abril último, pues en el caso de no llevarla a cabo teniendo presente las prescripciones consignadas en dicha circular, me vería obligado a no autorizar el padrón.

León 4 de mayo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

**Montes de utilidad pública**

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por R. O. de 8 de septiembre de 1924

**TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS**

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del día 26 de noviembre de 1924.

Número del monte	Ayuntamientos	Designación del monte	Pertinencia	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Ptas. Cts.	
				Especie	Volumen en rollo y concortez		Tasación — Pesetas	Mes	Día		Hora
					Metros cúbicos	Pesetas					
416	Acubedo.....	La Buquería y Hayedo.....	La Uña.....	Roble.....	10	120	120	Mayo.....	27	8 1/2	16 35
438	Burón.....	La Collina.....	Vegacarneja.....	Haya.....	40	240	240	Idem.....	27	10	59 80
440	Idem.....	Eido de los Ucentes.....	Jedern.....	Idem.....	40	240	240	Idem.....	27	10 1/2	59 80
454	Idem.....	Riosol.....	Lario y otros.....	Idem.....	30	180	180	Idem.....	27	11	51 20
455	Idem.....	Valalón.....	Idem.....	Idem.....	30	180	180	Idem.....	27	11 1/2	51 20
525	Riáño.....	Pamitoso.....	Horcadas.....	Idem.....	15	90	90	Idem.....	27	12 1/2	35 20
541	Salamón.....	Ricurnes y agregados.....	Valouena.....	Idem.....	15	90	90	Idem.....	27	11	25 20
560	Vegamián.....	Mata y Doñin.....	Armada.....	Roble.....	5	90	90	Idem.....	27	11	16 35
				Haya.....	5						

**SUBASTA DE LEÑAS**

308	Cobanico.....	Hoja Redonda.....	(Duración del arriendo, 5 años)	Almanza y Corcos... Brezo... (500 estacas) por ab....	375	Mayo.....	27	11	103 25
-----	---------------	-------------------	---------------------------------	---	-----	-----------	----	----	--------

León, 4 de mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles; durante los cuales y ocho días más, podrán los contribuyentes de este Ayuntamiento hacer las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón a 6 de mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro de la Rosa.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Las listas de mayores contribuyentes con derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, de este Ayuntamiento, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, para oír reclamaciones.

Formado el padrón de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Emiliano 1.º de mayo de 1925.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcaldía constitucional de Sobrado

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Herrera Campo, núm. 19 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Saturnino Prada Campo; y a los efectos del artículo 293 del Reglamento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Saturnino Prada Campo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Sobrado, 30 de abril de 1925.—El Alcalde, Belarmino Chamorro.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales y otros ocho días, pueden los contribuyentes alegar las reclamaciones que sean justas.

Villamañán 29 de abril de 1925. El Alcalde, Romero Iglesias.

Alcaldía constitucional de Sancedo

A instancia de D.ª Avelina Valcarlos Ovalle, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, de sus hijos Raimundo y Cesáreo San Miguel Valcarlos, por más de diez años, a fin de poder conseguir la prórroga que tiene solicitada a favor de su hijo Antonio San Miguel Valcarlos, del actual reemplazo.

Los mozos que se trata de justificar la ausencia, son: Raimundo

San Miguel Valcarlos, que embarcó para la Argentina en 1906, y en aquella fecha tenía 19 años, de oficio labrador, más bien bajo que alto, color morano, y tenía algo de joroba; Cesáreo San Miguel Valcarlos, se ausentó en 1912, tenía en aquella época 22 años; ambos salieron con dirección a la América del Sur; y se hace público por medio del presente anuncio a fin de que las personas que tengan o hayan tenido noticia de su paradero, se dignen manifestarlo a esta Alcaldía en un plazo de dos meses, dando toda la clase de detalles.

Sancedo, 29 de abril de 1925.—El Alcalde, en funciones, Balbino San Miguel.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Continuando la ausencia de Claudio Prieto Turrado y Estanislao Turrado Carracedo, padre y hermano de los laicos Inocencio Prieto Vega y Pablo Turrado Carracedo, respectivamente, de los reemplazos de 1924 y 1923, de Felchares de la Valdería, por medio del presente se hace saber que si alguna persona tiene noticia de los mismos, lo comuniquen a esta Alcaldía en el más breve plazo posible, y asimismo se llama a que comparezcan, para hacerlo constar en el expediente de exclusión que con motivo de dicha ausencia se instruye a dichos mozos, según alegación de los mismos.

Castrocalbón a 27 de abril de 1925.—El Alcalde, Pío Balboa.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto al Pleno del mismo las dos siguientes transferencias de créditos, dentro de los capítulos y artículos de su presupuesto ordinario vigente, que a continuación se expresan:

Una transferencia de crédito de 215,87 pesetas del capítulo 3.º, artículo 11, «gastos de recaudación de arbitrios y repartimiento», al capítulo 7.º, art. 3.º, «cárcel del partido judicial y gastos de la Delegación gubernativa del partido.»

Otra transferencia de 100 pesetas, del capítulo 5.º, art. 3.º, partida 2.º, «auxilios benéficos o sanitarios», al capítulo 1.º, art. 8.º, «gastos menores y de representación», por la festividad de San Miguel.

Lo que hago público en cumplimiento y a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto 1923.

Villaquejada 28 de abril de 1925. El Alcalde, José Gallego.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la zona periférica de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del del presupuesto municipal.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio, y allí se hallan expuestas las condi-

ciones que deben reunir quienes la soliciten.

Pola de Gordón a 29 de abril de 1925.—El Alcalde, Pedro de la Rosa.

Alcaldía constitucional de Ardón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Amateodoro José Miguélez Álvarez, núm. 5 del alistamiento del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de 10 años en ignorado paradero, de su hermano Eliseo Pablo Miguélez Álvarez; y a los efectos dispuestos en el art. 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eliseo Pablo Miguélez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Eliseo Pablo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar.

El repetido Eliseo Pablo es natural de Bazalzolve, de este Ayuntamiento, hijo de José Miguélez y de María Álvarez, y cuenta 27 años de edad, estatura regular, de señas hoy desconocidas, cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, conforme a lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento ya citado, y se recurre por medio del presente a la provincia a fin de que ordene su inserción en el Boletín Oficial de la misma, habiendo cumplido los demás trámites que el mismo artículo ordena.

Ardón a 25 de abril de 1925.—El Alcalde, Florentino Cabreros.

Alcaldía constitucional de Roperuelos

Hallándose ausentes en ignorado paradero, por más de 10 años, los hermanos del mozo Cayetano Pérez Berciano, núm. 16 del reemplazo de 1923, Lorenzo y Manuel Pérez Berciano, a los efectos prevenidos en el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley, se anuncia por medio del presente, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dichos individuos, lo manifiesten a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible, para hacerlo constar en el expediente que se instruye.

Roperuelos, 27 de abril de 1925. El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Acordado por este Ayuntamiento pleno la ampliación de un local, unido a esta Casa Consistorial, con destino a Juzgado municipal, y habiendo de adjudicarse la obra en subasta pública el día 17 de mayo próximo, hora de las dos de la tarde, conforme al pliego de condiciones que hasta el acto se halla al público en la Secretaría municipal, se hace saber por medio del presente anuncio en la localidad, para que los que tengan interés puedan per-

sentar las proposiciones hasta el acto de la subasta; si no hubiere proposiciones en dichos día y hora, se hará por pujas a la llana de mayor a menor, adjudicándose en uno u otro caso a la proposición más ventajosa.

El tipo de subasta es el de 1.200 pesetas, y para tomar parte en la misma es condición precisa consignar con anterioridad, en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la misma.

Villamejil, 20 de abril de 1925.—El Alcalde, Esteban García.

Alcaldía constitucional de Congosto

Por los períodos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, los cuales han de regir en el ejercicio de 1925 a 26:

- 1.º El repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria.
2.º El de la contribución urbana
3.º Matrícula industrial, y
4.º Padrón de carruajes de lujo.
Congosto 27 de abril de 1925.—El Alcalde, Angel Arrieta.

Alcaldía constitucional de Almanza

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual, hoy, 2.000, y de 1.º de julio, 2.500 pesetas, y que se ha de proveer interinamente. Los interesados podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Almanza 1.º de mayo de 1925.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, una de las plazas de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas en el presupuesto vigente, y con 1.500 en el que empezará a regir en 1.º de julio próximo, la Corporación de mi presidencia ha acordado sacarla a concurso por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose que el agraciado tendrá la obligación de asistir a unas 100 familias pobres de su demarcación.

Bemibre 25 de abril de 1925.—El Alcalde, J. Antonio Velasco.

Alcaldía constitucional de Villacé

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales y otros ocho días, pueden los contribuyentes alegar las reclamaciones que sean justas.

Villacé 28 de abril de 1925.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Don Miguel Lozano Casado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santas Martas.

Hago saber: Que señalada por la Comisión permanente una parcela de terreno del común del Municipio, que linda: por Oriente, carretera de Adanero a Gijón; Mediodía,

con solar de Antonio Flórez; al Poniente, con el cordel de marinas, y por el Norte, con terreno de dicho común, sito al barrio de la Estación o Valdearcos, que mide 460 metros cuadrados, para hacer una Escuela y casa para el Maestro de dicho barrio, se anuncia al público por término de diez días, para que pueda reclamar el que se creyera perjudicado; pues de lo contrario, se concederá para el objeto indicado dicha parcela de terreno.

Santas Martas, a 30 de abril de 1925.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

San Esteban de Valdeusa  
Valderas  
Vegas del Condado

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1925 a 26, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

San Esteban de Valdeusa  
Valderas  
Vegas del Condado  
Villaverde de Arcayos

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1925 a 26, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

San Esteban de Valdeusa  
Valderas  
Vegas del Condado  
Villaverde de Arcayos

#### Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de 10 años, de los hermanos Eleuterio y Máximo Bonifacio Roiz Lazo, hermanos del mozo Angel Deogracias Roiz Lazo, núm. 2 del recemplazo de 1923, que tiene alegada excepción, caso 1.º, art. 80 de la ley de 1912, se publica el presente anuncio a fin de que las personas que tengan alguna noticia de los referidos ausentes, lo manifiesten a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Al mismo tiempo, se oita, llama y emplaza a los referidos ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto de su residencia.

Oseja de Sajambre 30 de abril de 1925.—El Alcalde, Leonardo Barrada.

#### Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

##### RECAUDACIÓN

Por el presente, se hace saber que durante los días 15 al 20 del corriente, y horas de diez a doce, tendrá lugar la cobranza voluntaria de todos los individuos que figuren con cuotas en el repartimiento general, formado por las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, para el déficit del presupuesto corriente, con arreglo al Estatuto municipal; haciendo constar que en este documento se hallan inscritos los territorios de fuera del término que tienen utilidades en este Municipio. La recaudación se halla establecida en el domicilio del que suscribe, calle Mayor Oriente.

Los que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, quedan incurso en el recargo del 5 por 100, como marca la Instrucción de procedimiento y se les seguirá expediente con arreglo a la misma.

También se cobrarán los atrasos por dichos conceptos, cuando incurso en el segundo grado de apremio, los que no satisfagan los atrasos en los días señalados.

Villademor de la Vega a 5 de mayo de 1925.—El Recaudador, Aquilino Borrego.

##### BANDO

Don Juan Calvo Olmedo, Alcalde constitucional de esta villa de Bercianos del Real Camino.

Hago saber: Que terminadas las operaciones de deslinde general de todo nuestro patrimonio municipal y campo mixto con Calzadilla, llevado a efecto por la Comisión nombrada para realizar dichas operaciones, los vecinos que tengan que hacer alguna reclamación en contra de las operaciones realizadas, lo harán en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, presentando sus reclamaciones debidamente reintegradas, acompañadas de sus títulos legales; transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas, quedando los terrenos citados, a disposición del común de vecinos, respetando los frutos que se hallen en estos terrenos en el año actual.

Igualmente, hago saber: Que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que tengan fincas enclavadas en este término municipal, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, relación jurada de todas las fincas de su propiedad, con expresión del término en que se hallan enclavadas y sus linderos y cédula de las mismas; de no hacerlo según se ordena, se les exigirán todas las responsabilidades a que haya lugar.

Lo que hago público para general conocimiento.

Bercianos del Real Camino a 26 de abril de 1925.—El Alcalde, Juan Calvo Olmedo.

#### Junta vecinal de Villabalter

Acordada por esta Junta vecinal y mayoría de vecinos de este pueblo, la enajenación o venta del terreno comunal propio del mismo titulado «Los Arenales», que mide 150 metros de largo, de Saliente a Poniente, y 23 de ancho de Mediodía a Norte, que linda Oriente, camino; Mediodía, servidumbre de riego, y

Poniente y Norte, con terreno común y servidumbre de fincas particulares, para con el producto de dicha enajenación atender a obras de casa-escuela, arreglo de puentes y Camposanto, por ser todo ello de absoluta necesidad, se hace público conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 26 de septiembre de 1924, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas; debiendo advertir que han de ser formuladas con arreglo al Estatuto municipal y Reglamento de procedimiento. También pueden ejercitar el derecho conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 7.º, libro 1.º, del Estatuto municipal y Reglamento para su aplicación.

De no formularse reclamación alguna, se verificará la subasta el primer domingo después de los diez días señalados para oír reclamaciones, siendo la subasta en el local donde la Junta celebra sus sesiones y a las dos de la tarde.

Se hace constar que el terreno que se trate de enajenar tiene derecho a riego de la presa del Berneaga y está libre de carga y gravamen.

Villabalter 25 de abril de 1925.—El Presidente de la Junta, Florencio González.

##### JUZGADOS

En los autos de tercería de dominio, promovidos por D.ª Encarnación Gorostiaga Liébana, vecina de Palanquinos, contra D. Manuel Villegas Arce y el Ministerio Fiscal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En Valencia de Don Juan, a ocho de mayo de 1924; el Sr. D. Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido: habiendo visto los prescriptos autos de tercería de dominio, promovidos por D.ª María de la Encarnación Gorostiaga Liébana, casada, mayor de edad y vecina de Palanquinos, contra el Ministerio Fiscal y Manuel Villegas Arce, ambos en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la tercería interpuesta por D.ª María de la Encarnación Gorostiaga, debo declarar y declaro que la finca objeto de la misma, pertenece en dominio a la demandante, mandando dejar sin efecto el embargo sobre ella trabado, sin perjuicio de que se siga por los demás bienes, si los hubiera, embargados al demandado Manuel Villegas; y por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el Boletín Oficial de esta provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal; sin hacer especial imposición de costas.» Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Fernández-Miranda.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Valencia de Don Juan, a diez de febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan Sanz.

Don Angel Barroeta y Fernández de Lieucres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la demanda interdicial de recobrar la posesión de una finca, promovida por el Procurador D. Ricardo Martín Morán, en representación de D.ª Manuela García García, que se halla declarada pobre, contra D. Isidoro Miguélez Cabello, D. Leandro Miguélez Martínez y D.ª Pilar Vega Callejo, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Barroeta.—Astorga, cinco de mayo de mil novecientos veinticinco.—Para la celebración del juicio verbal prevenido por la Ley, se señala el día catorce del actual, y hora de las quince, convocándose al efecto a las partes, y citándose en legal forma a los demandados D. Isidoro Miguélez Cabello y D.ª Pilar Vega Callejo, a quienes se entregarán, al citarse, las copias de la demanda, para lo cual se libre carta-orden al Juez municipal de Valderrey, y en cuanto al otro demandado D. Leandro Miguélez Martínez, cítese por medio de edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia. Lo mandó y firma S. S.ª: doy fe.—Barroeta.—Ante mí, Manuel Martínez.—Rubricados.»

Y para que sirva de citación al demandado D. Leandro Miguélez Martínez, vecino que fué de Castriello de las Piedras y que se halla en paradero ignorado, se expide el presente; previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Dado en Astorga, a cinco de mayo de mil novecientos veinticinco. Angel Barroeta.—P. S. M. P. S. Manuel Martínez.

##### EDICTO

Comunidad de regantes de la Presa Cabildarria de Villaturiel, Mañilleros, San Justo y Rederos

Por acuerdo de este Sindicato se convoca a junta general extraordinaria a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la mencionada presa, que tendrá lugar el día 21 del actual, a las dos de la tarde, en el Pontón del Vadillo, con el fin de proceder al examen y discusión de las cuentas del ejercicio de 1924-25 y del presupuesto ordinario para 1925-26.

Si este día no se reuniese número suficiente de usuarios o comparecieran para tomar acuerdo, se celebrará otra reunión el día 27 a la misma hora y sitio, para el mismo objeto, con el número de interesados que asistan.

Villaturiel a 7 de mayo de 1925. El Presidente accidental, Angel Martínez.

##### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial